



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2019-00248-00

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ADOLFO RAMON ROSALES GUEVARA

DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA PARODY TOVAR

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvese Proveer. Soledad. Febrero 26 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen del expediente se observa que el demandado se encuentra notificado personalmente del auto de apertura, conforme a lo contemplado en el decreto 806 de 2020; quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Por su parte, el demandado efectuó pronunciamiento de las excepciones de mérito y aportó nuevas pruebas, razón por la cual no será necesario surtir traslado por fijación en lista conforme al artículo 9º del decreto 806 de 2020, habida cuenta que se encuentra garantizado el derecho de contradicción.

En consecuencia, por no existir demanda de reconvenición y tampoco excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 372 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Finalmente, de conformidad al artículo 372 numeral 10, ibídem, este despacho resolverá sobre el decreto de pruebas, durante el desarrollo de dicha audiencia por tratarse el presente de un proceso verbal. Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 26 marzo del 2021, a las 8:30 A.M.; a fin de llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
2. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia virtual con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA